ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito Senador Alejandro Armenta Mier a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 fracción I, 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el génesis del derecho electoral, han cambiado las reglas en cuestión, así como las relaciones entre los partícipes del sistema político. Esto es debido a la evolución que se ha tenido en la cual se ha fomentado la participación ciudadana. Como es bien sabido, las funciones y responsabilidades de los Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados, es de suma importancia, pues ellos son la base estructural del estado encargada de desarrollar una sociedad justa.

De ahí deriva la imperiosa necesidad de que sus cargos sean asignados mediante elección popular, pues así será la democracia la que les otorgue esos puestos y no una minoría a la que los antes mencionados sientan deberles el puesto y terminen estableciendo una justicia bajo subordinación Si el poder ejecutivo y legislativo es sometido a consideración popular, lo *justo* sería que también el poder judicial.

ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPÚBLICA

La democracia

De acuerdo a su definición, la democracia es, un sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes.

La democracia es el término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo. El concepto ha sido abordado académicamente desde la teoría de la forma de gobierno según sus usos con base en los criterios numéricos en que se ejerce el poder, siendo la democracia la forma de gobierno de las mayorías o los muchos, a diferencia de las monarquías o las aristocracias.

Tomando en cuenta el rol del concepto en el marco del Estado moderno, se puede definir como un método o un conjunto de reglas de procedimiento para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas, más que de una determinada ideología. Desde esta óptica, un régimen democrático implicaría, entre otras cosas, que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo, directa o indirectamente; que haya ciudadanos sin distinción de raza, religión o condición social y económica con capacidad para votar y elegir representantes; igualdad de voto; y que prepondere el principio de mayoría sin afectar los derechos de las minorías. A esto se le llamaría democracia formal.

Otra acepción de la Democracia se adjetivaría como Sustancial y se remitiría a los principios e ideales característicos de la democracia moderna donde se privilegia la idea de igualdad ante la ley e incluso en el ámbito económico o social, y la libertad del individuo frente al poder político. Las instituciones que velan éstos principios, en mayor o menor medida, pueden considerarse sustancialmente democráticas.

En suma, la democracia formal describe al gobierno del pueblo y la sustancial al gobierno para el pueblo.

Vivir en una democracia supone pensar que cada uno de los miembros de una comunidad con derecho a serlo, es decir, sus ciudadanos y ciudadanas, son quienes toman las decisiones, quienes ejercen el poder y quienes se benefician del resultado de esas decisiones. También significa que se reconoce la dignidad del ser humano, los derechos de las personas, se promueve el tomar decisiones respetando las diferencias, la pluralidad y la diversidad, impulsando el respeto a la ley y a las libertades de cada uno. De ese modo, la democracia es, al mismo tiempo, un ideal, un régimen político y un conjunto de valores, actitudes y creencias.

La elección popular

El cargo de elección popular se refiere al derecho y obligación ciudadana para desempeñar un puesto en alguno de los poderes de los tres órdenes de gobierno del Estado, con derecho a retribución monetaria, siempre que se tengan las calidades que establezca la ley y no se ejerzan a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección.

Los cargos en el ámbito de la administración pública en México son: regidores, síndicos y presidente municipal, gobernador o presidente de la República. En el ámbito legislativo son: diputados locales y federales, así como senadores de la República.

Todo cargo de elección popular es temporal para evitar que las personas detenten indefinidamente un puesto público y para posibilitar, por otro lado, hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público. Asimismo, presupone que sea obtenido por mayoría de sufragios emitidos o por criterio de representación proporcional, en el caso de una parte de los diputados federales y/o locales y senadores, y siempre que se cumplan los requisitos legales para participar en elecciones generales.

Los derechos políticos esenciales considerados por la doctrina y reconocidos en el artículo 35 de la CPEUM son los siguientes:

- Votar en las elecciones populares (sufragio activo): Es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad en favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo.

  El sufragio activo debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de acuerdo con los artículos 41, Base I, párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso a de la CPEUM, así como el artículo 4.2 del Cofipe.

  Las características del sufragio activo pueden explicarse de la siguiente manera:

  - Universal: El voto le corresponde a todas las personas que pertenecen a la comunidad política de un Estado determinado (ciudadanía), sin distinción por algún otro factor como sexo, raza, lengua, ingreso o patrimonio, estrato o clase, educación o convicción política, en tanto cumplan con algunos requisitos indispensables (nacionalidad, edad determinada, residencia, capacidad civil o mental).

    En la medida en que el sufragio se ha ampliado hasta alcanzar el estatus de universal, la legitimidad de los gobernantes electos se fortalece y la probabilidad de resolver controversias sociales y legales de manera pacífica aumenta significativamente (Crespo 2007, 24).
  - Libre: Al emitir su voto, el ciudadano debe elegir de acuerdo a su propia voluntad, sin influencia del exterior. El voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. Además, el elector debe contar con una plena capacidad de decisión, es decir, debe tener opciones políticas genuinas de elección, derivadas de un sistema competitivo entre los contrincantes.
  - Secreto. Debe garantizarse que el votante pueda tomar una decisión no perceptible por otros; esto se logra a través de implementar mecanismos como cabinas electorales, mamparas y boletas opacas.
  - Directo. El voto debe dirigirse sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores al candidato o fuerza política de su elección.

  Otras características del sufragio son:

  - Personal e intransferible. Está vinculado con el principio del sufragio directo. Sólo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo y su decisión expresada en el sufragio no puede transferirse a otra opción política.
  - Igual. El voto de todo ciudadano tiene el mismo peso, es decir, el valor numérico de cada voto debe ser el mismo. Este principio está directamente vinculado con el diseño de la geografía electoral.
- Ser votado para todos los cargos de elección popular (sufragio pasivo): Consiste en la aptitud del ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, siempre y cuando reúna las cualidades y requisitos exigidos por las leyes (tales como edad o residencia). Cada candidato cuenta con las garantías para: a) participar en libertad y de manera pacífica; b) exigir el respeto al resultado obtenido, y c) a ocupar el cargo para el que resulte electo.
- Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos. El derecho de asociación consiste en la posibilidad de creación de una organización, como las asociaciones ciudadanas, las agrupaciones políticas y los partidos políticos, con la finalidad de influir en la vida política y social del país.

Importancia de Jueces y Magistrados

El Poder Judicial de la Federación cuenta con las atribuciones necesarias para impartir justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio entre los demás Poderes. Los integrantes de este Poder son, entre otros, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales de Circuito –Colegiados y Unitarios– y los Jueces de Distrito. Ellos son responsables, entre otras cuestiones, de interpretar las leyes; resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías individuales, y resolver conflictos entre autoridades, por ejemplo, cuando aleguen una invasión en su ámbito de atribuciones. Además, forma parte de este Poder el Consejo de la

Judicatura Federal que cumple con importantes funciones de carácter administrativo, de disciplina y vigilancia y tiene bajo su responsabilidad al Instituto de la Judicatura Federal que se preocupa de la formación de Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios a fin de que posean los atributos constitucionales de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia que deben regir la carrera judicial.

Una de las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional. Para ello se vale de diversos medios, entre ellos, el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la facultad de investigación. Cabe señalar que todos los medios señalados incluyen entre sus fines, de manera relevante, el bienestar de la persona humana.

Actualmente, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito son nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establecen las disposiciones aplicables. El periodo de duración en el ejercicio de su cargo es de seis años, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, están sujetos a la regulación establecida en las disposiciones aplicables. Y es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

Bolivia aplica elección popular

Los tribunales de justicia de Bolivia se integran por elección popular desde la reforma propuesta por Evo Morales. En el 2011, por primera vez ese país sudamericano eligió a los 28 integrantes titulares y 28 suplentes de los cuatro tribunales nacionales de justicia. Los candidatos de las elecciones eran 116 preseleccionados por la Asamblea Plurinacional de entre 600 postulantes originales. De acuerdo con reportes de prensa, las campañas proselitistas estuvieron prohibidas y el Tribunal Electoral intentó realizar una campaña de presentación de candidatos. El voto era obligatorio, tres de los tribunales tenían circunscripción nacional y el restante, departamental. Los magistrados no tienen posibilidad de reelección y son elegidos cada seis años.

Bibliografía

https://dle.rae.es/democracia
https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/la-democracia-en-mexico/#tri-tema-7
http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=67
https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-democracia/#tri-tema-1
http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31#:~:text=Se%20refiere%20al%20derecho%20y,popular%20ni%20uno%20de%20la
https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf
https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf
http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/97.pdf
https://www.plazapublica.com.gt/content/como-eligen-otros-paises-sus-magistrados

ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
Texto anterior	**Texto propuesto**
Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.	**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito. **La elección del poder judicial será directa y en los términos que disponga la ley electoral.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito. **La elección del poder judicial será directa y en los términos que disponga la ley electoral.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, 21 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER